



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **19 de febrero de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0109/2025	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	090162624003580

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Versión pública de todos los documentos que obren en el expediente, ofrecidos por el particular y emitidos por esta Secretaría, correspondientes a la solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de un predio ubicado en la Alcaldía Coyoacán	Por medio de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, localizó el trámite requerido por la persona solicitante; sin embargo, al seguir en trámite, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información.	No se entregó la información y falta fundamentación y motivación.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	19 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá fundamentar y motivar la razón por la cual la información se encuentra en periodo de revisión y el plazo estimado para la entrega de esta en versión pública a través del medio y modalidad de entrega señalados por la persona recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Documento, solicitud, uso de suelo, expediente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá ser **Revocada** para que, funde y motive la razón por la cual la información se encuentra en periodo de revisión y el plazo estimado para la entrega de esta en versión pública a través del medio y modalidad de entrega señalados por la persona recurrente.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- Fundamente y motive la razón por la cual la información se encuentra en periodo de revisión y el plazo estimado para la entrega de esta en versión pública a través del medio y modalidad de entrega señalados por la persona recurrente.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 16 de diciembre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicito se me comparta en versión pública todos los documentos que obren en el expediente, ofrecidos por el particular y emitidos por esta Secretaría, correspondientes a la solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 36308-151TOCA24 sobre el predio Calzada de Tlalpan 2364, colonia Avante, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.” (Cita textual)

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 9 de enero de 2025 mediante la PNT, la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, remitió el oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0046/2025 de fecha 8 de enero de 2025, mediante el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624003580, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

(Téngase por reproducida la solicitud)

Al respecto, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 153 Bis. del citado Reglamento, así como la demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SPOTMET/DGOU/DRPP/0018/2025** de fecha 06 de enero de 2025, la Dirección del Registro de Planes y Programas, perteneciente a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dio respuesta a la solicitud de interés, mismo que se adjunta en **copia simple** al presente.

[...]”

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia simple del oficio **SPOTMET/DGOU/DRPP/0018/2025** de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

Dirección del Registro de Planes y Programas, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162624003580**, en la que se solicitó: “... Solicito se me comparta en versión pública todos los documentos que obren en el expediente, ofrecidos por el particular y emitidos por la Secretaría, correspondientes a la solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 36308- 15170CA24 sobre el predio C*****.” (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Dirección de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-05/020221** de esta Secretaría consisten en:

“...Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a lo planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...”.

Respecto a su solicitud, una vez concluida la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección, con los datos proporcionados por usted, **se localizó un ingreso de solicitud para el trámite denominado Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 36308-151T0CA24 de fecha de ingreso 28 de noviembre de 2024, para el predio ubicado en *****.**

Ahora bien, respecto de dicho ingreso se hace de su conocimiento que este continúa en trámite, motivo por el cual las documentales que conforman el expediente del citado ingreso siguen en análisis, por lo que aún no existe una versión definitiva del mismo y a la fecha del presente oficio esta Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar la información de interés, por lo que una vez que dicho trámite concluya se hará de su conocimiento y se proporcionaran las documentales que conformen el mismo.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos 1 y 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...]"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 11 de diciembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregó la información solicitada y no se fundamentó y motivó adecuadamente;** lo que explicó en los siguientes términos:

"El motivo de la queja interpuesta es que a pesar de que la solicitud de información del expediente referido aún no concluye, ello no es impedimento para que la autoridad me pueda proporcionar cada documento del mismo dado que en la petición no se señaló que únicamente se me compartieran los documentos cuando concluyera el trámite, sino que se me compartieron todos y cada uno en el momento en que se realizó la solicitud. De igual mane, la autoridad no señala fundamento legal alguno que no le permita compartir los documentos aunque el expediente siga en trámite." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **16 de enero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

- B.** El **28 de enero de 2025**, el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través del oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0381/2025, de misma fecha de su presentación, remitió sus alegatos en los siguientes términos:

“[...]

ALEGATOS

Al respecto, se informa lo siguiente:

PRIMERO. Derivado del análisis E la inconformidad presentada, mediante oficio **SPOTMET/DGSAJ/JUDUT/90228/2025** de fecha 20 de enero de 2025 (ANEXO 6) se requirió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano se pronunciará sobre el agravio planteado, por su parte mediante oficio **SPOTMET/DGOU/DRPP/0464/2025** de fecha 27 de enero de 2025 (ANEXO 7) la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano se pronunció al respecto.

SEGUNDO. - La Dirección del Registro de Planes y Programas, respondió de la siguiente manera:

“.. se hace de su conocimiento que los documentos de interés forman parte de la solicitud de trámite del denominado Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 36308- 15170CA24 de fecha de ingreso 28 de noviembre de 2024, para el predio ubicado en*****.

Destacando así que, cada uno de estos conforman los requisitos solicitados a la persona interesada para obtener el certificado en comento, ello de conformidad con el artículo 160 fracción 1 inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que a la fecha son revisados por el Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación correspondiente para dar atención al trámite ingresado, motivo por el cual las documentales de interés forman parte de un procedimiento administrativo en curso y el proporcionarla podría comprometer el debido proceso o el resultado del trámite.

Una vez que el procedimiento concluya, las documentales estarán disponibles para consulta... (Sic)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

Por lo anterior, queda demostrado que este sujeto obligado, brindando la información que hasta el momento detenta en su poder, informando que la información estará disponible una vez se concluya el procedimiento por lo que se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los argumentos antes vertidos y conforme a los artículos 248 fracción II y 249 fracción 1 de la LTAIPRC.

[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio número SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0228/2025, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de Unidad de Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]"

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de \$ competencia de acuerdo a la normativa aplicable, me permito solicitar a Usted su amable apoyo a fin de que a más tardar el 27 de enero de 2025 remita a esta Unidad de Transparencia las manifestaciones que a su derecho convengan en relación al recurso de revisión referido.

[...]"

- Oficio número SPOTMET/DGOU/DRPP/0454/2025, de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por la Directora del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, mediante el cual informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

“[...]

En primera instancia, se hace de su conocimiento que los documentos de interés forman parte de la solicitud de trámite del denominado Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 36308-151TOCA24 de fecha de ingreso 28 de noviembre de 2024, para el predio ubicado en *****.

Destacando así que, cada uno de estos conforman los requisitos solicitados a la persona interesada en obtener el certificado en comento, ello de conformidad con el artículo 160 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que a la fecha son revisados por el Líder de Coordinación de Proyectos de Certificación y Documentación correspondiente para dar atención al trámite ingresado, motivo por el cual las documentales de interés forman parte de un procedimiento administrativo en curso y el proporcionarla podría comprometer el debido proceso o el resultado del trámite.

Una vez que el procedimiento concluya, las documentales estarán disponibles para consulta de conformidad con el principio de máxima publicidad, contenido en el **artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...]”

- C.** El **17 de febrero de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en recibir versión pública de todas las documentales que obren en un expediente relacionado con una solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, sobre un inmueble ubicado en la alcaldía Coyoacán.

En **respuesta**, por medio de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, informó que se localizó el expediente del interés del particular; sin embargo, se encontraba imposibilitado a proporcionar la información requerida, toda vez que, la solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, se encuentra en análisis, por lo que no existe una versión definitiva, por lo que una vez que dicho trámite concluya se haría del conocimiento de la persona solicitante.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregó la información y que la respuesta carece de motivación y fundamentación.**

En la manifestación de alegatos, reiteró su respuesta inicial.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

La Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, el Manual Administrativo⁵ vigente del sujeto obligado señala el tiempo y el periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución que la Dirección del Registro de Planes y Programas da al trámite de Expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo.

⁵ Consultable en:

http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTV0_2021.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

MANUAL
ADMINISTRATIVO



15.- Nombre del Procedimiento: Expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

Objetivo General: Expedir al solicitante el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, en el que se haga constar las disposiciones específicas que, para un predio o inmueble determinado, establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Documentación y Certificación.	Recibe el control de ingresos y expedientes por Alcaldía, revisa, cuantifica, registra y entrega.	150 Minutos.
2	Líder (es) Coordinador (es) de Proyectos de Certificación y Documentación "A"; "B"; "C"; "D"; "E"; "F" o "G" asistidos por Enlace (s) de Certificación y Documentación "A"; "B"; "C" o "D".	Recibe el control de ingresos y expedientes por Alcaldía, revisa, dictamina y zonifica con base en los Programas Parciales o Delegacionales, vigentes, para su dictamen.	400 Minutos.
		¿Cumple con los requisitos?	
		No	
3	Líder (es) Coordinador (es) de Proyectos de Certificación y Documentación "A"; "B"; "C"; "D"; "E"; "F" o "G" asistidos por Enlace (s) de Certificación y Documentación "A"; "B"; "C" o "D".	Elabora oficio (s) de Prevención, imprime, firma (Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación "A"; "B"; "C"; "D"; "E"; "F" o "G"), y entrega oficio (s) y expediente (s).	450 Minutos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

MANUAL
ADMINISTRATIVO



No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
4	Subdirección de Documentación y Certificación.	Recibe oficio (s) de Prevención con su respectivo expediente, revisa y entrega.	240 Minutos.
5	Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Seguimiento	Recibe, valida, registra, relaciona y envía a la Subdirección de Ventanilla Única. Envía el (los) expediente (s) a resguardo en el Archivo de la Dirección del Registro de Planes y Programas. (Subsanada la prevención conecta con la actividad 6).	200 Minutos.
		Sí	
6	Líder (es) Coordinador (es) de Proyectos de Certificación y Documentación "A"; "B"; "C"; "D"; "E"; "F" o "G" asistidos por Enlace (s) de Certificación y Documentación "A"; "B"; "C" o "D".	Elabora Certificado (s) Único (s) de Zonificación de Uso del Suelo, imprime, firma (Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación "A"; "B"; "C"; "D"; "E"; "F" o "G") y entrega con expediente (s).	400 Minutos.
7	Subdirección de Documentación y Certificación.	Recibe Certificado (s) Único (s) de Zonificación de Uso del Suelo con su respectivo expediente, revisa, y entrega.	250 Minutos.
8	Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Seguimiento	Recibe, registra, relaciona y entrega a la Subdirección de Ventanilla Única. Envía el (los) expediente a resguardo en el Archivo de la Dirección del Registro de Planes y Programas.	240 Minutos.
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 3 días hábiles.			

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

MANUAL
ADMINISTRATIVO



No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 3 días hábiles.			
Conforme a lo establecido en el artículo 159, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (RLDUDF).			

Aspectos a considerar:

1. La documentación que ingrese el solicitante está sujeta a validación, si se considera conveniente. Esto se llevará a cabo, emitiendo el oficio de validación con base en el Artículo 55 de la LPACDMX. En el caso de que el Órgano Político Administrativo y/o Dependencia de Gobierno señalen que el o los documentos que presentó el solicitante están alterados o no concuerden en su contenido con los que existen en sus archivos, el Registro de Planes y Programas informará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría para que inicie las acciones correspondientes, para formular denuncias e interponer acciones de lesividad.
2. En caso de que el solicitante haya incumplido en el ingreso de la documentación requerida, conforme al artículo 160 fracción I del RLDUDF, se emitirá el Oficio de Prevención con base en el artículo 45 de la LPACDMX, mediante el cual se le indicará el (los) requisito (s) faltante (s), teniendo un plazo de 5 días hábiles para dar cumplimiento. En caso de que el solicitante haya cumplido con lo requerido en el Oficio de Prevención dentro del plazo establecido, se procederá a emitir el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Si no cumplió con lo requerido en el Oficio de Prevención, o desahogue el Oficio de Prevención fuera del tiempo establecido, o no desahogue el Oficio de Prevención, se emitirá la respuesta correspondiente, oficio que dará por concluido con el trámite que nos ocupa.
3. Si el solicitante no se presentara a notificarse del Oficio de Prevención dentro de los 3 meses posteriores a la fecha que el Oficio de Prevención se puso a la vista del solicitante a través de la Subdirección de Ventanilla Única en el Área de Atención Ciudadana (AAC) de la Secretaría, se emitirá el Oficio de Caducidad con base al artículo 93 de la LPACDMX.
4. El pago de derechos que realiza el solicitante y que acompaña a su solicitud, ampara única y exclusivamente el trámite, más no la emisión del certificado, es decir, si la conclusión del trámite es un documento diferente al certificado, no se devolverá el pago que realizó el solicitante.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

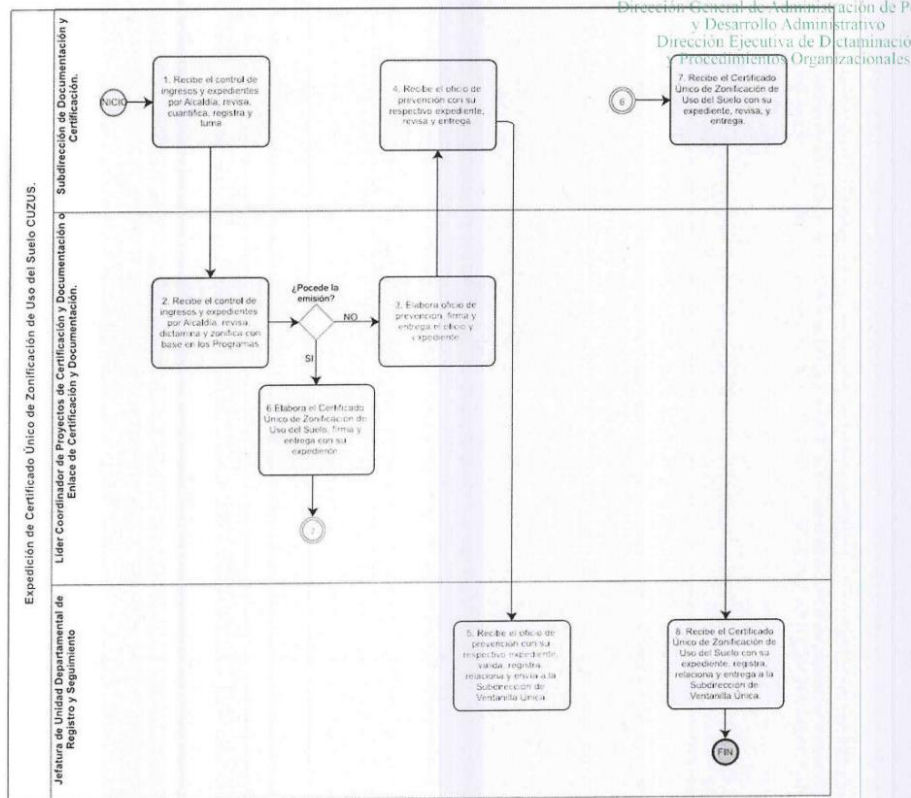
Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

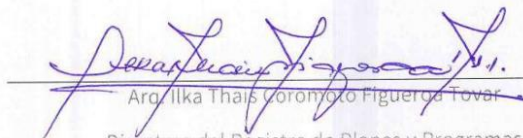
MANUAL
ADMINISTRATIVO



Diagrama de flujo: Expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.



VALIDÓ


Ard. Ilka Thais Coronado Figueroa Tovar
Directora del Registro de Planes y Programas

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

Por lo que se concluye que el sujeto obligado, únicamente en su respuesta inicial como complementaria, no aportó elementos suficientes para determinar que dicha información se encontraba en revisión por el Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** deberá fundamentar y motivar debidamente la razón por la cual la información se encuentra en periodo de revisión y el plazo estimado para la entrega de esta en versión pública a través del medio y modalidad de entrega señalados por la persona recurrente.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0109/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

AAMC/CGCM/SZOH